GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(08/09/2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS ASOCIADOS.

El Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, nombrado mediante Decreto No. D 2026070002815 del 16 de julio de 2026, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y los Decretos Departamentales N°2024070003913 de 2024 y 202507000089 de 2025, expedidos por el Gobernador del Departamento de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Bajo el esquema del Estado Social de Derecho, las autoridades y entidades deben obrar de forma unísona, logrando que se cumplan los fines del Estado vertidos en el artículo segundo de la Constitución Política. Igualmente se debe velar por la observancia de los principios de la función administrativa que claramente se establecen en el artículo 209 del mismo compilado superior. Además de lo anterior, la colaboración armónica también debe prevalecer cuando así lo requieran las circunstancias y esta colaboración se vislumbra en el texto constitucional, artículo 113.

SEGUNDO: Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1995 prescribe:

"En virtud del principio de coordinación y cofinanciación, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su cofinanciación a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, organismos, dependencias y entidades titulares".

El artículo 95 de la misma ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborarse para cumplir con los fines del Estado en los siguientes términos:

"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos."

TERCERO: Que una de las obligaciones que tienen los entes municipales, es velar por el mantenimiento y conservación de la red vial urbana y terciaria, de conformidad con la Ley 1228 de 2008, Los Decretos 1682 de 2013, 2976 de 2010, Ley 105 de 1993, las ordenanzas 4 de 1966, 4 de 1977 y 6 de 1992 y el documento Compes 2965 de 1997.

CUARTO: El Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Infraestructura Física, busca brindar apoyo a diversos municipios para contribuir en el desarrollo de las obras que estos ejecutarán para el mejoramiento de sus vías terciarias, buscando la calidad de vida de los habitantes, la transitabilidad vehicular y el mejoramiento integral urbano y/o rural.

Este apoyo se refiere al aporte de materiales (cemento y acero) para el mejoramiento de vías terciarias, no obstante, será los municipios asociados, los que adelanten la contratación y ejecución de las obras, esto, sin perjuicio de la potestad que tiene el Departamento de Antioquia mediante la supervisión para ejercer control sobre la correcta destinación de los aportes que entregue.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060896641

QUINTO: Que el título I de la ley 1150 de 2007, hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa.

SEXTO: Que para efectos de contratación directa el decreto 1082 de 2015, estableció en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 *"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa".*

SÉPTIMO: Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, establece que para la celebración de convenios o contrato interadministrativos por desarrollarse mediante la modalidad de contratación directa se debe cumplir con el requisito de la expedición del Acto Administrativo de justificación de la contratación directa, regulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del referido decreto.

OCTAVO: La ley 1150 de 2007, establece el marco general normativo aplicable a las diversas modalidades de elección de un contratista. Dentro de estas posibilidades se observa que el artículo segundo de este compilado normativo establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(…)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(…)

C. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."

La relación jurídica obligacional a suscribirse, es una modalidad de contratación directa bajo el régimen especial establecido en la Ley 489 de 1998, articulo 6 y 95. Al tener componentes económicos deberá observarse lo dispuesto en pronunciamiento del Consejo de Estado Sección Tercera Radicado 66001-23-31-000-1998-00261-01 (17680) del 23 de junio de 2010. Consejero Ponente. Mauricio Fajardo Gómez, Igualmente se observará los dispuesto en el Decreto 4836 de 2011, artículo 3 y ley 819 de 2003, artículo 8.

NOVENO: Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, señala:

"Convenios o contratos interadministrativos: la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente Decreto."

DÉCIMO: Aunado a lo anterior, la ley 80 de 1993, establece en el inciso primero del artículo tercero la siguiente disposición:

RESOLUCION

(08/09/2026)

"Artículo 3°: De los fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales. La continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

DÉCIMO PRIMERO: Obrando en coherencia con la finalidades y principios de la función administrativa departamental definidos por el Decreto Ordenanzal 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por las ordenanzas 023 de 2021 y 007 de 2022 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen y teniendo en cuenta que el convenio a suscribirse se encuentra alineado con el plan de desarrollo "*POR ANTIOQUIA FIRME"* por lo que se considera que los convenios objeto de la presente Resolución son viables desde el punto de vista jurídico, técnico, financiero y administrativo.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el objeto del convenio a suscribirse se refiere al aporte de materiales para el mejoramiento de la red vial ubicadas en los municipios asociados.

DÉCIMO TERCERO: Que el convenio a suscribir se regirá de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 113 y 209 constitucionales, en los artículos 6 y 95 de la ley 489 de 1998, en los artículos 2, 3, 6 y 40 de la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y en lo no previsto en ellas por el régimen jurídico aplicable a esta modalidad de contratación.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el lleno de los requisitos constitucionales, legales, financieros, técnicos, y administrativos, en ejercicio pleno de sus facultades, el Secretario de Infraestructura Física:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada y ordenar la celebración del convenio interadministrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 113 y 209 constitucionales, en los artículos 6 y 95 de la ley 489 de 1998, en los artículos 3, 6 de la ley 80 de 1993; artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y en lo no previsto en ellas por el régimen jurídico aplicable a este tipo de convenios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar los convenios interadministrativos que se describen, con este objeto y presupuesto:

OBJETO	PRESUPUESTO
"Apoyar al Municipio de Caicedo, con el suministro de materiales por parte del Departamento de Antioquia para llevar a cabo el mejoramiento de vías terciarias ubicadas en el Municipio asociado."	Trescientos cincuenta millones de pesos ML ($350.000.000).
"Apoyar al Municipio de Cañasgordas, con el suministro de materiales por parte del Departamento de Antioquia para llevar a cabo el mejoramiento de vías terciarias ubicadas en el municipio asociado."	Ciento setenta y cinco millones de pesos M/L ($175.000.000)

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060896641

RESOLUCION

(08/09/2026)

"Apoyar al municipio de san roque, con el suministro de materiales por parte del Departamento de Antioquia para llevar a cabo el mejoramiento de vías terciarias ubicadas en el municipio asociado."	Trescientos cincuenta millones de pesos ML ($350.000.000).

ARTÍCULO TERCERO: Que los estudios y documentos previos, la matriz de Riesgos, el análisis del Sector, el convenio interadministrativo que sea celebrado y los demás documentos en los cuales se determinan las condiciones de la relación convencional a celebrarse, que hacen parte integral de este proceso, incluyendo lo relacionado con el Comité Interno de Contratación, y el Comité de Orientación y Seguimiento del Departamento de Antioquia y podrán consultarse la plataforma SECOP II de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, una vez sean perfeccionados y legalizados.

ARTÍCULO CUARTO. El Departamento de Antioquia Secretaría de Infraestructura Física, definirá dentro de los documentos y estudios previos, la forma de entrega de los recursos comprometidos en la relación convencional.

ARTÍCULO QUINTO: El municipio asociado aportará sus propios recursos y ejecutará las obras a su cargo de conformidad con lo que se defina en los documentos y estudios previos que harán parte integral del convenio que se suscriba.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente resolución advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno.

Dado en Medellín, 08/09/2026

SEBASTIAN CASTANO GOMEZ
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sebastián Duque Monsalve – Abogado Contratista Dirección de Asuntos Legales.		08/09/2026
Revisó / Aprobó	Gissed Milena Martínez Echeverri – Asesora Secretaría General.		08/09/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060896641